



## **NOTA TÉCNICA SOBRE EL INFORME ESPECIAL REQUERIDO POR LA NORMA 20ª.7 DE LA CIRCULAR 11/2008, DE 30 DE DICIEMBRE, DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, SOBRE NORMAS CONTABLES, CUENTAS ANUALES Y ESTADOS DE INFORMACIÓN RESERVADA DE LAS ENTIDADES DE CAPITAL RIESGO**

En el apartado 7 de la Norma 20ª de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (C.N.M.V.), sobre Normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital Riesgo se indica lo siguiente:

*“En el caso de que los informes de auditoría de las Entidades de Capital Riesgo incluyan salvedades por limitación al alcance, por no haberse podido obtener evidencias suficientes en relación a la valoración de las inversiones de la Entidad, la Sociedad Gestora o en su caso la Sociedad de Capital Riesgo, remitirán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores un informe de seguimiento sobre las mismas elaborado por dicho auditor, en el que se informe sobre la resolución final de dichas salvedades. Este informe de seguimiento se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores dentro de los 9 primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan las cuentas anuales.”*

La única referencia similar en las Normas Técnicas de Auditoría emitidas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) corresponde a su Resolución de 28 de julio de 1994 por la que se publica la Norma Técnica sobre el Informe Especial requerido por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 30 de septiembre de 1992 por la que se modifica la de 18 de enero de 1991, sobre información pública periódica de las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores.

El objeto de la mencionada Norma Técnica es *“regular las actuaciones profesionales del auditor de cuentas que tengan por finalidad la emisión de un informe especial que, de acuerdo con el contenido de la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1992 por la que se modifica la de 18 de enero de 1991 sobre información pública periódica de las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsa, versará sobre la situación actualizada de las Salvedades que se incluyeron en el informe de auditoría correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio inmediatamente anterior, manifestada por los Administradores, y su incidencia en la información periódica del ejercicio en curso”*.

Si bien el informe de seguimiento establecido en la Norma 20ª de la Circular 11/2008 de la C.N.M.V. podría considerarse similar al Informe Especial establecido por la mencionada Resolución de 28 de julio de 1994 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, tiene ciertas diferencias sustanciales que hacen necesario que, en ausencia, de momento, de una Norma Técnica específica emitida por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y dada la necesidad de poder emitir los primeros informes de acuerdo con la normativa de la C.N.M.V., se emita esta Nota Técnica con la finalidad de servir de guía de actuación y modelo orientativo en este tipo de trabajos.

En consecuencia, la presente Nota Técnica se emite para que sirva de guía de actuación profesional y modelo orientativo de informe a expensas de la emisión, en su caso, de la correspondiente Norma Técnica por parte del ICAC.



## **Alcance del trabajo a realizar por el auditor**

Al final de esta Nota Técnica se incorpora un modelo orientativo de Informe Especial adaptado a los requisitos del apartado 7 de la Norma 20ª de la Circular 11/2008 de la C.N.M.V. con la finalidad de facilitar el cumplimiento de obligación mencionada en dicha Circular.

A continuación se describen algunos aspectos a tener en cuenta en la realización del trabajo y en la preparación de dicho Informe Especial.

En primer lugar, hay que destacar que, tal y como se indica en el mencionado apartado 7 de la Norma 20ª de la Circular 11/2008 de la C.N.M.V., el Informe Especial solo deberá emitirse *“en el caso de que los informes de auditoría de las Entidades de Capital Riesgo incluyan salvedades por limitación al alcance, por no haberse podido obtener evidencias suficientes en relación a la valoración de las inversiones de la Entidad”* y, por tanto, no deberá emitirse en el caso de que sólo existan otro tipo de salvedades. Asimismo, en el caso de que en el informe de auditoría existan salvedades de las incluidas en la Norma anteriormente indicada y otro tipo de salvedades, el Informe Especial se deberá referir únicamente a las correspondientes a limitaciones al alcance por no haberse podido obtener evidencia suficiente en relación a la valoración de las inversiones de la Entidad.

Por otra parte, al tratarse, como se indica en la mencionada Circular 11/2008, de un “informe de seguimiento” sobre las salvedades por limitación al alcance mencionadas en el párrafo anterior y “en el que se informe sobre la resolución final de dichas salvedades”, dicho informe no supone una actualización completa de la opinión de auditoría de las cuentas anuales a la fecha de emisión del Informe Especial ya que no se deben realizar todos los procedimientos necesarios para efectuar dicha actualización. En concreto, los procedimientos que se deben realizar para la emisión del Informe Especial serán aquéllos que se hubieran considerado necesarios en la fecha de la opinión de las cuentas anuales de haberse podido obtener las “evidencias suficientes en relación a la valoración de las inversiones de la Entidad” y no ningún otro tipo de procedimiento adicional o posterior a dicha fecha de la opinión de las cuentas anuales. En este sentido, la realización de procedimientos adicionales podría llegar a interpretarse como que el Informe Especial es una opinión parcial sobre una valoración a fecha actualizada de las inversiones de la Entidad, situación que, en ningún caso, debe derivarse de la emisión del indicado Informe Especial.

En consecuencia, los procedimientos de auditoría a realizar deberán ser únicamente los considerados necesarios por el auditor para obtener la evidencia que permita concluir sobre la incidencia que la información complementaria a la obtenida en el transcurso del trabajo de auditoría tendría, en su caso, en el informe de auditoría emitido sobre las cuentas anuales de la Entidad. Por tanto, no se debe realizar ningún otro procedimiento de auditoría adicional ni, por consiguiente, ninguna actualización de hechos posteriores a la fecha del Informe Especial.

Uno de los procedimientos de auditoría a llevar a cabo deberá ser la obtención de la correspondiente carta de manifestaciones, exclusivamente relacionada con el contenido de este informe, de la Dirección de la Entidad.



En el modelo de Informe Especial que se adjunta se consideran tres posibles escenarios:

- Escenario A: No se obtiene la información complementaria solicitada por el auditor o ésta se obtiene de forma incompleta por lo que la limitación al alcance seguiría siendo aplicable.
- Escenario B: Se obtiene la información complementaria solicitada por el auditor y del análisis y ejecución de los procedimientos de auditoría no se pone de manifiesto la necesidad de corregir, de manera significativa, los importes que figuran en las cuentas anuales.
- Escenario C: Se obtiene la información complementaria solicitada por el auditor y del análisis y ejecución de los procedimientos de auditoría se pone de manifiesto la necesidad de corregir, de manera significativa, los importes que figuran en las cuentas anuales.

En todo caso, se debe tener en cuenta que la determinación de la necesidad de corregir, de manera significativa, los importes que figuran en las cuentas anuales, se debe realizar teniendo en cuenta la evaluación de la materialidad utilizada en el transcurso de la auditoría de las cuentas anuales de la Entidad, teniendo en cuenta el efecto conjunto de la corrección detectada en el transcurso de los procedimientos de auditoría del Informe Especial y de los otros ajustes detectados, en su caso, en la auditoría de las cuentas anuales y que no supusieron la introducción de salvedades en el informe de auditoría de las cuentas anuales.

Finalmente, indicar que el alcance de trabajo de este Informe Especial no incluye la realización de los procedimientos habitualmente requeridos por las normas de auditoría en la ejecución de un trabajo de auditoría de cuentas anuales y, por consiguiente, no proporciona al auditor el conocimiento de los aspectos significativos que suelen ponerse de manifiesto en el transcurso de una auditoría, ni permite asegurar que todos los asuntos relevantes hayan sido identificados y adecuadamente considerados por el auditor, por lo que no permite expresar una opinión de auditoría. En consecuencia, la emisión de este informe especial no puede entenderse como una actualización completa del informe de auditoría emitido originalmente.

Se incluye a continuación el modelo orientativo de Informe Especial adaptado a los requisitos del apartado 7 de la Norma 20ª de la Circular 11/2008 de la C.N.M.V.



## INFORME ESPECIAL REQUERIDO POR LA NORMA 20ª.7 DE LA CIRCULAR 11/2008, DE 30 DE DICIEMBRE, DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, SOBRE NORMAS CONTABLES, CUENTAS ANUALES Y ESTADOS DE INFORMACIÓN RESERVADA DE LAS ENTIDADES DE CAPITAL RIESGO

Al Consejo de Administración de XYZ, S.C.R., S.A. (XYZ, S.G.E.C.R., S.A., como Sociedad Gestora de XYZ, F.C.R.), para su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (C.N.M.V.):

1. En el apartado 7 de la Norma 20ª de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la C.N.M.V., sobre Normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital Riesgo se indica que *“en el caso de que los informes de auditoría de las Entidades de Capital Riesgo incluyan salvedades por limitación al alcance, por no haberse podido obtener evidencias suficientes en relación a la valoración de las inversiones de la Entidad, la Sociedad Gestora o en su caso la Sociedad de Capital Riesgo, remitirán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores un informe de seguimiento sobre las mismas elaborado por dicho auditor, en el que se informe sobre la resolución final de dichas salvedades”*<sup>2</sup>.

Habiendo sido auditadas las cuentas anuales de XYZ, S.C.R., S.A. / XYZ, F.C.R. correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 200X, hemos emitido nuestro informe de auditoría con fecha XX de XXXX de 200X, en el que se expresaba nuestra opinión que incorporaba la/s siguiente/s salvedad/es por limitación al alcance por no haberse podido obtener evidencia suficiente en relación a la valoración de las inversiones de XYZ, S.C.R., S.A. / XYZ, F.C.R.:

*(Incorporar sólo las salvedades por limitación al alcance incluidas en el Informe de auditoría)*

2. De acuerdo con su solicitud, hemos analizado la información referida a la situación actualizada de la/s citada/s salvedad/es por limitación al alcance y su incidencia en el informe de auditoría sobre las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2008, según lo requiere la indicada Norma 20ª.7 de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre.

Nuestro trabajo se ha realizado de acuerdo con el contenido de la Circular del ICJCE nº XX-XX y ha consistido en la solicitud de *las cuentas anuales auditadas (estados financieros auditados) de YYY, S.A. y ZZZ, S.A. (adaptar la redacción a la información que en el transcurso de la auditoría no fue obtenida y que, en consecuencia, dio lugar a la inclusión de la limitación al alcance)*, en el análisis de la documentación referida y en la ejecución de los procedimientos de auditoría considerados necesarios para obtener la evidencia que permita concluir sobre la incidencia que dicha información complementaria a la obtenida en el transcurso del trabajo de auditoría tendría, en su caso, en el informe de auditoría emitido por nosotros con fecha XXXX sobre las cuentas anuales de XYZ, S.C.R., S.A. / XYZ, F.C.R. correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2008.

---

<sup>2</sup> El alcance de las limitaciones al alcance a las que se refiere el apartado 7 de la Norma 20ª se entenderá referido tanto a valoración de las participaciones en el capital como a la valoración y recuperación de los préstamos otorgados a las entidades participadas por las S.C.R. / F.C.R..



**Escenario A:** No se obtiene la información complementaria solicitada por el auditor o esta se obtiene de forma incompleta por lo que la limitación al alcance seguiría siendo aplicable.

3. Como resultado de nuestro trabajo, les indicamos que la documentación relativa al seguimiento de la/s salvedad/es por limitación al alcance anteriormente indicada/s referente a XYZ, S.C.R., S.A. / XYZ, F.C.R. no nos ha sido proporcionada [**en caso de información incompleta añadir: nos ha sido proporcionada de manera incompleta**] por lo que no hemos podido realizar aquellos procedimientos de auditoría considerados necesarios para obtener una conclusión.

En consecuencia, la/s salvedad/es por limitación al alcance incluida/s en nuestro informe de auditoría de XYZ, S.C.R., S.A. / XYZ, F.C.R. de XX de XXXX de 2009, mencionada/s en el apartado 1, anterior, no ha/n quedado corregida/s.

**Escenario B:** Se obtiene la información complementaria solicitada por el auditor y del análisis y ejecución de los procedimientos de auditoría no se pone de manifiesto la necesidad de corregir, de manera significativa, los importes que figuran en las cuentas anuales.

3. Como resultado de nuestro trabajo les indicamos que la documentación relativa al seguimiento de la/s salvedad/es por limitación al alcance anteriormente indicada/s, referente/s a XYZ, S.C.R., S.A. / XYZ, F.C.R. nos ha sido proporcionada y que, tras el análisis realizado, la/s salvedad/es por limitación al alcance incluida/s en nuestro informe de auditoría de XYZ, S.C.R., S.A. / XYZ, F.C.R. de XX de XXXX de 2009, mencionada/s en el apartado 1, anterior, ha/n quedado corregida/s.

**Escenario C:** Se obtiene la información complementaria solicitada por el auditor y del análisis y ejecución de los procedimientos de auditoría se pone de manifiesto la necesidad de corregir, de manera significativa, los importes que figuran en las cuentas anuales.

3. Como resultado de nuestro trabajo, les indicamos que la documentación relativa al seguimiento de la/s salvedad/es por limitación al alcance anteriormente indicada/s, referente/s a XYZ, S.C.R., S.A. / XYZ, F.C.R. nos ha sido proporcionada y que, tras el análisis realizado, la/s salvedad/es por limitación al alcance incluida/s en nuestro informe de auditoría de XYZ, S.C.R., S.A. / XYZ, F.C.R. de XX de XXXX de 2009, mencionada/s en el apartado 1, anterior, ha/n quedado corregida/s. No obstante, en el transcurso de nuestro análisis de la información complementaria obtenida se ha puesto de manifiesto la existencia de un defecto/exceso de valoración (*adaptar en cada caso*), por importe de XXX euros, relativo a la inversión en la sociedad participada ZZZ, S.A. como consecuencia de (*adaptar la redacción a la situación concreta...*). Si esta circunstancia se hubiese puesto de manifiesto a la fecha de emisión de nuestro informe de auditoría, éste se habría visto modificado con una salvedad por este motivo.

En consecuencia, los efectos que se derivarían de haber corregido la/s salvedad/es expuestas en el párrafo anterior, supondrían una reducción / aumento del patrimonio neto y de los resultados del ejercicio por importe de XXX euros en las cifras que figuran en las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 200X formuladas por los Administradores y sobre las que emitimos nuestro informe de auditoría con fecha XX de XX de 200X.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> El escenario C sólo será aplicable en aquellos casos en los que el defecto / exceso de provisión hubiese resultado material de acuerdo con la evaluación de materialidad utilizada en el transcurso de la auditoría de cuentas anuales del ejercicio 2008, teniendo en cuenta el efecto conjunto de dicha sobrevaloración / infravaloración con los otros ajustes detectados, en su caso, en la auditoría y que no supusieron la introducción de salvedades en el informe de auditoría.



4. El alcance de este trabajo especial requerido por la Norma 20<sup>a</sup>.7 de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la C.N.M.V., sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital Riesgo no incluye la realización de los procedimientos habitualmente requeridos por las normas de auditoría en la ejecución de un trabajo de auditoría de cuentas anuales y, por consiguiente, no proporciona al auditor el conocimiento de los aspectos significativos que suelen ponerse de manifiesto en el transcurso de una auditoría, ni permite asegurar que todos los asuntos relevantes hayan sido identificados y adecuadamente considerados por el auditor, por lo que no nos permite expresar una opinión de auditoría. En consecuencia, la emisión de este informe especial no puede entenderse como una actualización completa a fecha actual del informe de auditoría emitido originalmente el XX de XXXX de 200X.
5. Este Informe especial de XYZ, S.C.R., S.A. / XYZ, F.C.R. ha sido preparado exclusivamente en cumplimiento de lo establecido en la Norma 20<sup>a</sup>.7 de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, para el uso exclusivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y no debe ser usado para ningún otro propósito.

Nombre del auditor o de la Sociedad de Auditoría de Cuentas

Firma del Auditor de Cuentas o Socio responsable de este informe  
Socio - Auditor de Cuentas

XX de XXXX de 200X